

6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 23), ha otorgado, con fecha 27 de marzo de 1980, una legalización a la Asociación de Propietarios de Costa de los Pinos, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Baleares.
 Término municipal: Son Servera (Mallorca).
 Destino: Legalización de las obras realizadas de embarcadero y varadero, y ampliación de las mismas en terrenos de dominio público y del mar territorial en Punta Rotja.
 Plazo concedido: Quince (15) años.
 Canon: Treinta (30) pesetas por metro cuadrado y año.
 Prescripciones:

- Las obras y accesos serán de uso público general.
- Las obras quedarán sujetas a lo legislado o a lo que en su día pueda legislarse sobre zona de costas y fronteras y a la intervención que señala dicha legislación actual.
- La concesión no interferirá en modo alguno la vigilancia y uso del tramo de costa y playa, debiendo quedar libre de obstáculos la zona de servidumbre de vigilancia del litoral.

Lo que se hace público para general conocimiento.
 Madrid, 16 de abril de 1980.—El Director general, Carlos Martínez Cebolla.

MINISTERIO DE EDUCACION

11451 *ORDEN de 18 de marzo de 1980 por la que se publica la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Teresa de Blas Rivera.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por doña María Teresa de Blas Rivera, contra resolución de este Departamento de 1 de abril de 1977, la Audiencia Territorial de La Coruña, en fecha 7 de diciembre de 1979, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Teresa de Blas Rivera contra Resolución de la Dirección General de Personal del Ministerio de Educación y Ciencia de uno de abril de mil novecientos setenta y siete, desestimatoria de recurso de reposición interpuesto contra Orden de dicho Ministerio de veintiocho de octubre de mil novecientos setenta y seis, sobre ingreso directo en el Cuerpo de Profesores de Educación General Básica, debemos declarar y declaramos la resolución recurrida conforme al ordenamiento jurídico y así lo confirmamos; sin costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.
 Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
 Dios guarde a V. I.
 Madrid, 18 de marzo de 1980.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

11452 *RESOLUCION de 31 de marzo de 1980, de la Dirección General de Enseñanzas Medias, sobre autorización de homologación de las enseñanzas del área de conocimientos técnicos y prácticos de la rama de Peluquería y Estética.*

En virtud de lo dispuesto en la Orden de 4 de agosto de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de septiembre), que desarrolla lo establecido en los artículos 35 y 36 del Decreto sobre Ordenación de la Formación Profesional para las homologaciones de las enseñanzas del área de conocimientos técnicos y prácticos de la rama de Peluquería y Estética, de Formación Profesional de primer grado,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Autorizar, a partir del segundo semestre del curso 1979-80, la homologación de las enseñanzas correspondientes al área de conocimientos técnicos y prácticos de la rama de Peluquería y Estética, de Formación Profesional de primer grado, impartidas por los Centros que se relacionan en el anexo de esta Resolución y para las profesiones en él expresadas.

Segundo.—Por las respectivas Delegaciones Provinciales del Ministerio de Educación, previo informe del Coordinador provincial, se procederá a la adscripción de los Centros contem-

plados en esta Resolución a los Institutos Politécnicos Nacionales o Centros Nacionales de Formación Profesional que corresponda. Las adscripciones, una vez efectuadas, deberán comunicarse al Servicio de Centros de Formación Profesional.

Tercero.—Los cuestionarios y orientaciones pedagógicas del área de conocimiento técnicos y prácticos homologada serán los dispuestos en la Orden de 9 de diciembre de 1975 («Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» de 15 de marzo de 1976).

La organización de las enseñanzas, que serán supervisadas por la Coordinación Provincial correspondiente con la colaboración que sea necesaria, deberá realizarse según lo establecido en los artículos séptimo, octavo y noveno de la Orden de 9 de septiembre de 1975 («Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» del 12 de enero de 1976).

Las evaluaciones del área homologada se efectuarán de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 14 de febrero de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de marzo) y la Orden de 5 de agosto de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de septiembre), con la intervención de la Coordinación Provincial, que podrá disponer de los asesoramientos precisos.

Cuarto.—La autorización de homologación que contiene la presente Resolución será anulada cuando el Centro deje de reunir alguna de las condiciones establecidas en la Orden de 4 de agosto de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de septiembre). Estos Centros se adecuarán a las normas que puedan establecerse al amparo de lo establecido en la citada Orden.

Esta autorización se entiende sin perjuicio, en todo caso, de la obligación de los Centros a quienes afecta de ajustarse a las disposiciones que regulen, con carácter general, los artículos 35 y 36 del Decreto sobre Ordenación de la Formación Profesional.

Quinto.—Los Centros contenidos en la presente Resolución no podrán cesar en las actividades docentes homologadas sin la autorización de esta Dirección General. El plazo mínimo para realizar la solicitud del cese de actividades docentes será el necesario para impartir la totalidad de enseñanzas del área de conocimientos técnicos y prácticos. En ningún caso el cese de actividades podrá producirse antes de que sus alumnos reciban las enseñanzas completas del área homologada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 31 de marzo de 1980.—El Director general, Raúl Vázquez Gómez.

Sr. Subdirector general de Ordenación Académica.

ANEXO QUE SE CITA

Centros de Peluquería

Provincia de Cádiz

Localidad, Algeciras. Domicilio, calle Castelar, 20. Denominación, Academia de Peluquería «Paco Ocaña». Director, Francisco Ocaña Domínguez. Propietario, Francisco Ocaña Domínguez. Profesión autorizada, Peluquería.

Provincia de Alicante

Localidad, Alicante. Domicilio, calle Canalejas, 11-1.º izquierda. Denominación, Academia de Peluquería «Vanessa». Directora, Dolores Vera Brocal. Propietaria, Dolores Vera Brocal. Profesión autorizada, Peluquería.

Provincia de Barcelona

Localidad, Barcelona. Domicilio, Paseo de Verdún, 6. Denominación, Academia «Sala». Director, Juan Vergés Ribas. Propietario, Mario Sala Gilabert. Profesión autorizada, Peluquería.

Provincia de Las Palmas de Gran Canaria

Localidad, Las Palmas de Gran Canaria. Domicilio, calle Cebrina, 63. Denominación, «Henry Colomer». Directora, María del Pilar Fernández Casas. Gerente, Manuel García Rodríguez. Propietario, firma «Henry Colomer, S. A.» Profesión autorizada, Peluquería.

Provincia de Madrid

Localidad, Móstoles. Domicilio, plaza del Turia, sin número. Denominación, Academia de Peluquería «La Milagrosa». Director, Manuel González Mateos. Propietario, Manuel González Mateos. Profesión autorizada, Peluquería.

Provincia de Málaga

Localidad, Málaga. Domicilio, barriada de Santa Julia, bloque 9. Denominación, Academia de Peluquería «Antoñita y Eloy». Directora, Remedios Madueño Sánchez. Propietaria, Remedios Madueño Sánchez. Enseñanza autorizada, Peluquería.

Centros de Estética

Provincia de Madrid

Localidad, Madrid. Domicilio, calle Recoletos, 19, 6.º y 7.º Denominación, «Centro Europeo de Organización, Sociedad Anónima» (CEOSA). Directora, María Josefa Cifrián Marín. Propietario, «Centro Europeo de Organización S. A.» (CEOSA). Profesión autorizada, Estética.

Provincia de Valladolid

Localidad, Valladolid. Domicilio, calle Santiago, 13, 2.º C. Denominación, «Centro Europeo de Organización, Sociedad Anónima» (CEOSA). Director, José Manuel Suárez Prieto. Propietario, «Centro Europeo de Organización, S. A.» (CEOSA). Profesión autorizada, Estética.

MINISTERIO DE TRABAJO

11453

RESOLUCION de 7 de mayo de 1980, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa el Convenio Colectivo interprovincial de la «Empresa Nacional de Celulosas, S. A.», y sus trabajadores.

Visto el Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito interprovincial, para la «Empresa Nacional de Celulosas, S. A.», para sus centros de trabajo de Oficinas Centrales de Madrid y Barcelona;

Resultando que con fecha 3 de los corrientes ha tenido entrada el texto del mencionado Convenio en esta Dirección General de Trabajo, suscrito el 17 de abril del presente año por la representación de la Empresa y la de los trabajadores, acompañando la documentación complementaria;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales reglamentarias;

Considerando que la competencia para conocer de lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo en orden a su homologación y registro le viene atribuida a esta Dirección General por el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, y por aplicación de la disposición transitoria 5.ª de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, habida cuenta que, según la información obrante en el expediente, la Comisión Negociadora del Convenio se constituyó con anterioridad a la entrada en vigor de dicha Ley;

Considerando que en el citado Convenio Colectivo no se observa en sus cláusulas contravención alguna a disposiciones de derecho necesario, por lo que procede su homologación;

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Dirección General de Trabajo ha resuelto:

Primero.—Homologar el Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito interprovincial, para la «Empresa Nacional de Celulosas, S. A.», para sus centros de trabajo de las oficinas centrales de Madrid y Barcelona, suscrito el 17 de abril de 1980, entre la representación de la citada Empresa y de sus trabajadores.

Segundo.—Disponer su inscripción en el Registro Especial de este Centro Directivo y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.—Notificar esta resolución a los representantes de las partes firmantes, haciéndoles saber que conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, no cabe recurso contra la misma en vía administrativa por tratarse de resolución homologatoria.

Madrid, 7 de mayo de 1980.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

Sres. representantes de la Empresa y trabajadores afectados. Madrid.

CONVENIO COLECTIVO DE ENCE. CENTROS DE TRABAJO DE OFICINAS CENTRALES Y BARCELONA

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo preliminar.—Intervienen: De una parte, en representación del personal de los centros de trabajo de Oficinas Centrales y Barcelona, los miembros del Comité de Empresa cuya identidad se justifica en el anexo I, y de otra parte, y en representación de la Dirección de la Empresa, don Alberto García Ortiz, representación que ostenta según certificado que se incluye como anexo II.

Art. 1.º *Ambito de aplicación.*—El presente Convenio Colectivo regula las relaciones laborales entre la «Empresa Nacional

de Celulosas, S. A.», y sus trabajadores del centro de trabajo de Oficinas Centrales y Barcelona.

Art. 2.º *Ambito personal.*—El presente Convenio afecta a todos los trabajadores fijos pertenecientes a la plantilla del centro de trabajo de Oficinas Centrales y Barcelona a todos los efectos.

El personal directivo, técnico superior, medio, Jefes administrativos y asimilados, sin embargo el orden retributivo seguirá sometido a las normas por las que actualmente se rige, y bajo este supuesto, exclusivamente, no queda por lo tanto afectado por este Convenio.

Art. 3.º *Ambito temporal.*—El presente Convenio entrará en vigor el 1 de enero de 1980 y tendrá una duración de un año, es decir, hasta el 31 de diciembre de 1980.

Las deliberaciones para el Convenio de 1981 comenzarán un mes antes de finalizar la vigencia del Convenio.

Art. 4.º *Garantías «ad personam».*—Queda subsistente todo cuanto no sea objeto expreso del presente pacto laboral y todos aquellos derechos que adquiridos a título personal por cada uno de los trabajadores están reconocidos como tales a la firma de este Convenio.

Art. 5.º *Absorción y compensación:*

A) Las estipulaciones de este Convenio revocan y sustituyen a cuantas en tales materias se hayan establecido y estén vigentes en la fecha de su entrada en vigor.

B) Las mejoras económicas y de otra índole que pudieran establecerse por las disposiciones legales o reglamentarias serán absorbidas o compensadas por las establecidas en conjunto y en cómputo anual de este Convenio.

Para la valoración y compensación de estas mejoras se tomará como base el total de retribuciones brutas anuales y en relación a la jornada normal de trabajo.

C) Las condiciones laborales que se deriven de este Convenio en su aspecto meramente económico forman un conjunto orgánico e indivisible, que no se podrá considerar aisladamente, sino en su totalidad.

Art. 6.º *Comisión Paritaria:*

1. Existirá una comisión paritaria que estará compuesta por cuatro miembros designados por la Empresa y cuatro designados por el Comité de Empresa. Dicha comisión paritaria será el órgano para interpretar, vigilar, conciliar y arbitrar lo dispuesto en el presente Convenio.

2. Los miembros de la Comisión poseen los mismos derechos y obligaciones y en particular la facultad de opinar en cualquier asunto que sea sometido a este órgano. Cada uno de ellos tendrá derecho a un voto.

3. Los Vocales designados por el Comité de Empresa cesarán en la Comisión Paritaria cuando aquél, reunido en pleno y por mayoría acuerde retirarles la confianza, en cuyo caso se procederá a una nueva designación.

4. Los acuerdos tomados en la Comisión Paritaria, de la que habían tomado parte los Vocales salientes, no podrá volver a reconsiderarse por la Comisión de la que formen parte los nuevos Vocales designados por el Comité de Empresa, en virtud de lo que se indicó en el párrafo anterior.

5. En caso de empate, se seguirán los trámites legales correspondientes.

6. La Comisión Paritaria se reunirá cuando existan asuntos que reclamen atención o cuando lo solicite cualquiera de las partes.

CAPITULO II

Organización del trabajo, actuación sindical en la Empresa e información, participación y colaboración

Art. 7.º *Organización del trabajo.*—La organización práctica del trabajo será competencia de la Dirección de la Empresa con sujeción a la legislación laboral vigente en cada momento.

Art. 8.º *Actuación sindical en la Empresa:*

1. La actuación sindical en la Empresa se regirá por las disposiciones vigentes en cada momento.

2. La Empresa facilitará la labor que tengan que desarrollar los representantes del personal poniendo a su disposición los medios necesarios.

3. En el anexo III se indican las funciones generales del Comité de Empresa y Derechos Sindicales de los Delegados.

Art. 9.º *Información y participación.*—Aparte de la información que la Dirección de la Empresa ponga a disposición del Comité de Empresa (ver anexo II), se establecen los siguientes cauces de información:

a) Cada trimestre dos representantes del personal participarán en el Comité de Gerencia.

b) Las decisiones tomadas por el Comité de Gerencia sobre asuntos planteados por el Comité de Empresa, serán comunicadas directamente por alguno de los miembros del Comité de Gerencia al Comité de Empresa dentro de la semana en que se haya tomado la decisión.

c) Se informará previamente y por escrito al Comité de Empresa de las sanciones y premios que se van a imponer o conceder; asimismo se pondrán a disposición del Comité los modelos C-2, para su conocimiento.